

- XI. Diseñar e impulsar políticas transversales para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, en coordinación con las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Estatal, municipal y los otros poderes;
- XII. Promover ante las instancias correspondientes, la asignación de recursos financieros para la elaboración y ejecución de proyectos productivos, de vivienda y de inversión que promuevan el empoderamiento de las mujeres y contribuyan al mejoramiento de las condiciones económicas, políticas, culturales que garanticen su bienestar integral;
- XIII. Promover, diseñar e implementar programas de formación, capacitación, sensibilización y profesionalización en materia de perspectiva de género, derechos humanos, vida libre de violencia e igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- XIV. Promover la implementación de los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento de la Red de Información de Violencia contra las Mujeres y del Sistema para la Identificación y Atención del Riesgo de Violencia de género, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;
- XV. Impulsar estrategias conjuntas con las instituciones responsables de garantizar los derechos políticos y la ciudadanía plena de las mujeres para el logro del principio de paridad;
- XVI. Impulsar la implementación de estrategias para el cumplimiento y seguimiento de los tratados internacionales en materia de igualdad entre mujeres y hombres, equidad de género y prevención de la violencia contra las mujeres de los que el país forme parte;
- XVII. Promover la creación de un sistema de información desagregada por sexo e indicadores de género para conocer la situación que guarda la igualdad entre hombres y mujeres, en coordinación con otras instituciones públicas o privadas;
- XVIII. Formular y en su caso celebrar instrumentos jurídicos con instituciones públicas, privadas, sociales, organismos internacionales e instituciones académicas, en materia de derechos humanos de las mujeres y las niñas,

igualdad de género, prevención y atención de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres;

- XIX. Formular y proponer políticas en materia de cultura de derechos humanos de las mujeres e igualdad de género para su integración en los planes de estudio de todos los niveles educativos, en coordinación con los entes responsables de la Administración Pública del Estado de Sinaloa;
- XX. Promover que los medios de comunicación masiva y los entes públicos fomenten una cultura que elimine estereotipos e imágenes que atenten contra la dignidad de las mujeres, así como propiciar y difundir masivamente la cultura de no violencia contra mujeres, de igualdad y lenguaje incluyente;
- XXI. Impulsar y ejecutar programas y acciones en materia de prevención, detección y atención oportuna de la violencia hacia las mujeres y las niñas que residen y transitan en el Estado de Sinaloa;
- XXII. Coordinarse de manera permanente con las autoridades de procuración e impartición de justicia, así como proponer y en su caso coadyuvar con las autoridades competentes en la implementación de acciones para fortalecer el acceso a la justicia de mujeres y niñas en el Estado de Sinaloa;
- XXIII. Desarrollar e implementar un sistema de prevención, detección y atención de todos los tipos de violencia contra las mujeres y las niñas que habitan o transitan en el Estado de Sinaloa, brindando servicios en las Unidades del Centro de Justicia para las Mujeres, Casas de Emergencia y Refugio, de acuerdo con el modelo de atención diseñado para tal efecto;
- XXIV. Atender e impulsar el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres mediante el otorgamiento de asesoría, atención y representación jurídica, así como apoyo psicoterapéutico, a mujeres en situación de vulnerabilidad por razón de violencia familiar y violencia de género;

- XXV. Impulsar la cultura de paz y no violencia hacia las mujeres, para fomentar relaciones interpersonales que detengan las prácticas de violencia y discriminación contra la mujer y la familia;
- XXVI. Promover la cultura de la denuncia por actos que violenten las disposiciones en materia de derechos humanos de las mujeres y la familia;
- XXVII. Realizar acciones orientadas a promover, difundir y mejorar la salud integral de las mujeres y al ejercicio pleno de sus derechos sexuales y reproductivos, así como impulsar su acceso gratuito y seguro en el Estado de Sinaloa;
- XXVIII. Diseñar y promover programas y acciones permanentes para prevenir el abuso sexual, así como la prevención y atención del embarazo de adolescentes;
- XXIX. Difundir información en materia de igualdad de género, inclusión social y derechos de las mujeres en la vida pública y privada, así como fomentar la eliminación de roles y estereotipos de género que atenten contra la dignidad de las mujeres;
- XXX. Elaborar y remitir a la Secretaría de Administración y Finanzas el anteproyecto de presupuesto anual para que sea integrado al proyecto de presupuesto del Gobierno del Estado, de conformidad con lo que establecen las normas en materia de presupuesto; y,
- XXXI. Las demás que le confieran las leyes y otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 23. A la Secretaría de Obras Públicas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir las políticas y programas para el desarrollo y mejoramiento de infraestructura en materia de comunicaciones y obra pública del Estado;
- II. Realizar directamente, o a través de terceros, todas las obras públicas del Gobierno del Estado que le sean encomendadas, conforme a los programas y presupuestos aprobados a las dependencias y organismos,

Incluyendo su conservación y mantenimiento;

- III. Elaborar directamente o contratar, los proyectos que se requieran para las obras públicas de las dependencias y organismos del Gobierno del Estado, incluyendo el cálculo de sus costos, para efectos de aprobación y ejercicio del presupuesto, considerando las solicitudes de las propias dependencias y organismos, las que tendrán la atribución de aprobarlos para incluirlos en sus programas y presupuestos respectivos;
- IV. Proyectar y ejecutar directamente o contratar y vigilar la construcción de las obras públicas que requieran las dependencias y organismos, por sí o en cooperación con el gobierno federal, municipios, otras entidades públicas o con particulares y que no se encomienden expresamente a otras dependencias;
- V. Realizar directamente, o a través de terceros, las obras públicas que establezcan los convenios del Gobierno del Estado a sus dependencias y organismos, con los ayuntamientos;
- VI. Establecer las bases y normas para la celebración de contratos de construcción, conservación y de obras públicas en general en las que intervenga el Gobierno del Estado, seguir sus procedimientos, adjudicarlos y celebrarlos en su caso;
- VII. Participar, en los términos que establezca la Ley de Obras Públicas del Estado de Sinaloa y sus reglamentos, en la celebración de concursos para la realización de obras públicas;
- VIII. Administrar y emitir las normas técnicas sobre el derecho de vía de carreteras y otras vías terrestres de jurisdicción estatal, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas, a cargo de la ejecución de la normatividad sobre su uso y aprovechamiento;
- IX. Gestionar y coordinar el desarrollo de las obras de vialidad que se realicen en el Estado;
- X. Supervisar técnicamente todas las obras públicas que se realicen en la entidad y vigilar el cumplimiento de los contratos relativos en los que el

Gobierno del Estado intervenga;

- XI. Analizar y determinar la viabilidad técnica de los proyectos de obra vial y de drenaje pluvial que presenten las dependencias y entidades de la administración pública estatal, los municipios y los sectores social y privado;
- XII. Asesorar a los ayuntamientos y organismos municipales que lo soliciten, en la proyección, contratación y ejecución de obras públicas;
- XIII. Administrar, conservar y renovar la maquinaria, equipo e instalaciones del Gobierno del Estado destinados a las obras públicas;
- XIV. Señalar necesidades de construcción de obras de irrigación, electrificación, edificios públicos y obras públicas en general;
- XV. Participar, en los términos que establezca la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles para el Estado de Sinaloa, en la adquisición, arrendamiento o venta de maquinaria y equipo de instalaciones para obras públicas;
- XVI. Coordinar la elaboración y actualización del registro de obras públicas del Estado;
- XVII. Administrar directamente sus almacenes de materiales;
- XVIII. Participar en los convenios para la construcción y mantenimiento de los puentes federales y estatales;
- XIX. Construir, reconstruir y conservar directamente o a través de terceros, los caminos, puentes, edificios públicos, monumentos, obras de ornato, plazas, paseos y parques públicos, instalaciones y obras públicas en general del Poder Ejecutivo del Estado o que estén a su cargo, excepto las encomendadas al sector educativo, a los ayuntamientos o por disposición expresa de la Ley de Obras Públicas a otras dependencias;
- XX. Llevar un control presupuestal, tanto del gasto de operación como de las obras en las cuales participe como ejecutor;

- XXI. Autorizar los pagos relativos al gasto de inversión en obra pública directa convenida con los ayuntamientos y adquisición de bienes de capital;
- XXII. Diseñar y operar un sistema de información que permita conocer, con oportunidad y precisión, los costos de cada una de las obras, su avance físico y financiero, así como el ejercicio de su gasto de operación;
- XXIII. Elaborar la documentación necesaria para tramitar el pago de obras contempladas en el convenio de desarrollo social o por inversión estatal directa;
- XXIV. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- XXV. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XXVI. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 24. A la Secretaría de Pesca y Acuicultura le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir la política en materia de desarrollo y aprovechamiento racional y sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas; así como para el fomento y promoción de las actividades pesqueras y acuícolas en Sinaloa;
- II. Formular, coordinar, ejecutar y evaluar los programas estatales de desarrollo pesquero y acuícola;
- III. Diseñar políticas y realizar los programas de fomento pesquero y acuícola, con el fin de mejorar el empleo, la producción y productividad;
- IV. Celebrar convenios o acuerdos de coordinación y colaboración con el gobierno federal en materia de pesca y acuicultura;

- V. Promover, asesorar y apoyar a los productores pesqueros y acuícolas, para tener acceso a créditos, seguros, estímulos sobre la producción, innovaciones tecnológicas, canales de comercialización y sistemas de administración en general;
- VI. Propiciar la participación de los sectores público, social y privado en la planeación de proyectos de infraestructura pesquera y acuícola del Estado;
- VII. Promover el otorgamiento de asistencia tecnológica a los acuicultores y pescadores del Estado, en coordinación con organismos públicos y privados;
- VIII. Propiciar la coordinación y participación de delegados y representantes de entidades federales y dependencias estatales, de asociaciones de acuicultores y pescadores, para la formulación y ejecución de los programas de competencia de la propia secretaría;
- IX. Impulsar y brindar asesoría para la creación de organizaciones y formas de asociación entre productores acuícolas y pesqueros con inversionistas locales, nacionales y extranjeros, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable;
- X. Promover el desarrollo pesquero y acuícola de manera armónica y que beneficie en forma equitativa a las diferentes regiones del Estado, evaluando periódicamente los resultados;
- XI. Fomentar la actividad pesquera en todas sus formas, así como apoyar el desarrollo acuícola en la Entidad;
- XII. Promover los proyectos de investigación científica y tecnológica para el desarrollo acuícola y pesquero;
- XIII. Coordinar la elaboración y desarrollo de programas de investigación científica de la flora y fauna acuática en materia pesquera y acuícola en la Entidad;
- XIV. Promover la participación y vinculación de los centros de investigación y

- de las instituciones de educación superior para el mejoramiento del sector pesquero y acuícola;
- XV. Promover la transferencia de habilidades, conocimiento, tecnologías, métodos innovadores de producción, al mayor número de productores pesqueros y acuícolas;
 - XVI. Otorgar asesoramiento científico-técnico en materia acuícola y pesquera;
 - XVII. Implementar la operación de programas especiales y la transferencia de recursos federales y estatales que se determinen en beneficio de los productores acuícolas y pesqueros;
 - XVIII. Recopilar información estadística sobre la oferta y demanda de la producción acuícola y pesquera, para una adecuada planeación de dichas actividades y la comercialización de sus productos;
 - XIX. Establecer, operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información Pesquera y Acuícola y participar en la integración del Sistema Nacional de Información Pesquera y Acuícola, así como integrar y operar el sistema estadístico pesquero y acuícola estatal y proporcionar la información estadística local a las autoridades federales competentes para actualizar la Carta Nacional Pesquera y la Carta Nacional Acuícola;
 - XX. Promover la formación de clúster pesquero, que permitan la integración de procesos y la generación de valor agregado;
 - XXI. Asesorar a los productores pesqueros y acuícolas, en los nuevos esquemas de comercialización, así como en el manejo de riesgo, que les permitan mayor certidumbre en su actividad;
 - XXII. Concertar con instancias públicas y sociales, la realización de obras de conservación, mantenimiento y mejora de las zonas pesqueras y acuícolas;
 - XXIII. Otorgar asesoría para la industrialización, promoción de centros de producción-procesamiento y generación de valor agregado a los productos pesqueros y acuícolas;

- XXIV. Promover proyectos de inversión en la actividad pesquera y acuícola, en coordinación con otras instancias públicas estatales, municipales y federales;
- XXV. Proponer e instrumentar políticas y acciones en apoyo a los programas de dragado, desazolve e instalación de atracaderos integrales;
- XXVI. Impulsar el mejoramiento de la infraestructura de acopio para la comercialización de los productos pesqueros y acuícolas;
- XXVII. Establecer, operar y mantener actualizado el Registro Estatal de Pesca y Acuicultura con carácter público y participar en la integración del Registro Nacional de Pesca y Acuicultura;
- XXVIII. Promover la verificación y certificación de calidad, así como normas de sanidad en la producción pesquera y acuícola;
- XXIX. Coordinar acciones para la homologación y armonización de medidas con otros países en materia de sanidad acuícola y pesquera;
- XXX. Determinar, de acuerdo con las condiciones técnicas y naturales, las zonas de captura, cultivo y recolección; asimismo, establecer viveros, criaderos y reservas de especies acuáticas y épocas y zonas de veda;
- XXXI. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas de la entidad, y ejercer las atribuciones que al Gobernador le confieran las leyes y reglamentos sobre la materia;
- XXXII. Fomentar y realizar investigación sobre la actividad pesquera y promover el establecimiento de centros de capacitación en la materia, en coordinación con universidades, instituciones académicas y organizaciones de productores;
- XXXIII. Proteger el estatus fitozoosanitario de los campos pesqueros sinaloenses, mediante disposiciones de sanidad acuícola con el propósito de salvaguardar la salud pública y la viabilidad de la riqueza agrícola; procurando así el ingreso a la entidad de productos inocuos que no

representen un riesgo para la salud y economía de la sociedad;

- XXXIV. Promover y fortalecer el desarrollo acuícola y pesquero a través de programas federalizados, con el propósito de que el sector sea más productivo y competitivo;
- XXXV. Promover la actualización de las disposiciones jurídicas y normas aplicables a la pesca y acuicultura;
- XXXVI. Elaborar normas y directrices para la gestión del sistema integral de desarrollo pesquero y acuícola, que estimule a los habitantes y productores de la zona costera sinaloense a ser más productivos y competitivos;
- XXXVII. Formular, operar y evaluar el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el combate a la pesca ilegal;
- XXXVIII. Establecer programas de evaluación, inspección y vigilancia de las actividades acuícolas y las diversas actividades pesqueras a fin de verificar que se realicen de conformidad a la normatividad en la materia;
- XXXIX. Determinar el proceso de certificación de inocuidad de las actividades y productos acuícolas, así como el proceso para elaborarlos en las instalaciones destinadas para tal efecto;
- XL. Participar con las dependencias competentes de la federación en la elaboración de planes de manejo y de Normas Oficiales Mexicanas de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y otras disposiciones aplicables;
- XLI. Coordinar y analizar técnica y operativamente la celebración de acuerdos o convenios de colaboración, para asumir las funciones que prevé la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables;
- XLII. Establecer los sistemas de información y los registros necesarios en materia acuícola y pesquera;
- XLIII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para

el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador; y,

XLIV. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 25. A la Secretaría de Salud le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Establecer y conducir la política estatal en materia de salud pública, asistencia social y atención médica, de acuerdo con las directrices generales de la planeación estatal del desarrollo y en congruencia con las políticas, normas y procedimientos que a nivel nacional determine la Secretaría de Salud;
- II. Proponer, coordinar, supervisar y evaluar la política estatal en materia de salud, de conformidad con lo dispuesto en las leyes general y estatal de salud y los sistemas nacional y estatal de salud;
- III. Ejecutar los programas de servicios de salud de las dependencias y entidades de la administración pública;
- IV. Administrar los servicios estatales de salud y promover y supervisar la creación y operación de patronatos que apoyen financieramente a las unidades de salud con carácter asistencial y de solidaridad social;
- V. Ejercer las atribuciones que en materia de fomento y regulación sanitaria le correspondan al Estado, de acuerdo con lo dispuesto por las leyes general y estatal de salud;
- VI. Establecer, en coordinación con las autoridades municipales, la distribución de funciones de los servicios de salud a nivel municipal y local;
- VII. Proponer, coordinar, ejecutar y vigilar los convenios de coordinación que en materia de salud celebre el Gobernador con la administración pública federal y otras autoridades estatales y municipales;

- VIII. Gestionar ante los gobiernos federal, estatal y municipales la disponibilidad de recursos para la operación de los servicios de salud en el Estado;
- IX. Promover, coordinar y fomentar programas para la atención de la salud, con la participación de las autoridades federales, estatales y municipales y de la ciudadanía en general;
- X. Coordinar la operación del Consejo Estatal de Salud y de los comités municipales y locales de salud, así como establecer sus bases de operación y vigilar su adecuado funcionamiento;
- XI. Coordinar con las autoridades federales y estatales que corresponda, así como con las entidades educativas, las acciones de docencia, investigación y capacitación que en el campo de la salud pública se realicen en el Estado;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que regulen la materia, así como sugerir las medidas administrativas correspondientes, atendiendo a lo previsto en las disposiciones legales y en los convenios que rigen en la entidad;
- XIII. Coordinar y ejecutar con la participación de otras instituciones asistenciales programas para la asistencia, prevención, atención y tratamiento de personas con discapacidad;
- XIV. Realizar una labor permanente de difusión y orientación hacia la población en materia de salud;
- XV. Proponer y verificar el cumplimiento de normas técnicas en materia de salubridad;
- XVI. Promover, coordinar y difundir campañas sanitarias tendientes a prevenir y erradicar enfermedades y epidemias en el Estado;
- XVII. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;

- XVIII. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción; y,
- XIX. Los demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 26. A la Secretaría de Seguridad Pública le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Planear y coordinar la realización de acciones encaminadas a la preservación de la seguridad pública del Estado;
- II. Realizar las acciones, programas y actividades encaminadas a la prevención del delito a fin de garantizar la seguridad y convivencia armónica de la sociedad;
- III. Dictar las disposiciones necesarias para asegurar y proteger en forma inmediata el orden y la paz públicos, la integridad física de las personas y sus bienes y prevenir los delitos e infracciones administrativas;
- IV. Auxiliar a las autoridades competentes cuando así lo soliciten en la investigación y persecución de los delitos;
- V. Coordinar la elaboración del Programa Estatal de Seguridad Pública, considerando la problemática y los efectos de las acciones de seguridad pública en la población;
- VI. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones que, en materia de seguridad pública, instruya el Gobernador;
- VII. Proponer la celebración de convenios y demás instrumentos normativos con otras autoridades tanto federales, como estatales y municipales, para la ejecución de programas encaminados a la prevención del delito, vigilancia y observancia del cumplimiento de normas, imposición de infracciones; desarrollo de la política criminal, entre otros;
- VIII. Ejecutar las políticas, lineamientos y acciones de su competencia, previstos en los convenios de coordinación suscritos por el Gobierno del

Estado en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como los derivados de los acuerdos y resoluciones de otras instancias;

- IX. Formular, proponer y fomentar el desarrollo de programas tendientes a la reducción de los índices delictivos y la transgresión de normas, leyes y reglamentos relativos a la seguridad pública;
- X. Vigilar que se lleven a cabo los programas en materia penitenciaria, necesarios para la reinserción social de las personas sentenciadas;
- XI. Fomentar una cultura de protección civil entre la población y las dependencias y entidades del Estado, en coordinación con las autoridades competentes en materia de protección civil;
- XII. Auxiliar a la población, en coordinación con las instancias competentes, en casos de siniestros o desastres naturales;
- XIII. Impulsar las acciones necesarias para promover la participación de la ciudadanía en materia de seguridad pública;
- XIV. Administrar y operar los sistemas de telecomunicaciones del Gobierno del Estado y de las dependencias relacionadas con la seguridad pública, en términos de la normatividad aplicable;
- XV. Coordinar la evaluación del funcionamiento y los resultados en materia de seguridad pública;
- XVI. Difundir los resultados en materia de seguridad pública, prevención del delito y supervisión de las instituciones policiales;
- XVII. Coordinar la actuación de las instituciones policiales del Estado, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, a fin de salvaguardar la integridad física y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;
- XVIII. Autorizar, coordinar, controlar, supervisar y registrar los servicios de seguridad privada, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

- XIX. Administrar la operación, seguridad, control y vigilancia de los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito y los que se designen para la ejecución de medidas de internamiento para adolescentes; tramitar las solicitudes de libertad anticipada, traslado de internos y ejercer las funciones a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- XX. Vigilar el cumplimiento de la ejecución de medidas en materia de justicia para adolescentes; realizando aquellas acciones que logren la reinserción de los adolescentes;
- XXI. Efectuar el seguimiento del cumplimiento de las medidas cautelares, de la suspensión condicional del proceso, así como la evaluación de riesgo;
- XXII. Mantener actualizada la información y las estadísticas en materia de delitos, infracciones, y aquella que se genera en los centros de ejecución de las consecuencias jurídicas del delito y en materia de adolescentes del Estado y que sea susceptible, por las condiciones de su acceso, de darse a conocer a la ciudadanía;
- XXIII. Colaborar, cuando así lo soliciten otras instituciones del Estado, federales, municipales competentes en la protección de la integridad, derechos y patrimonio de las personas;
- XXIV. Otorgar atención y protección a las víctimas del delito, en el ámbito de su competencia;
- XXV. Promover los mecanismos para garantizar el cumplimiento y el respeto a los derechos humanos;
- XXVI. Apoyar a las dependencias y organismos de la administración pública, cuando requieran servicios de seguridad pública para el cumplimiento de sus funciones;
- XXVII. Promover la formación, capacitación, profesionalización, actualización, adiestramiento y especialización de las instituciones policiales;
- XXVIII. Participar, en coordinación con la Fiscalía General de Justicia, en la

- elaboración de diagnósticos y estrategias de política criminal;
- XXIX. Coordinar los servicios de seguridad, vigilancia y protección en zonas rurales, y turísticas del Estado;
- XXX. Administrar y operar los fondos y fideicomisos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, cuando así lo determine el Gobernador;
- XXXI. Coordinar, supervisar y evaluar las funciones de los órganos auxiliares bajo su adscripción;
- XXXII. Administrar, supervisar y coordinar el funcionamiento del Hangar Oficial del Gobierno del Estado, así como los servicios de transporte aéreos; y,
- XXXIII. Las demás que se deriven de las leyes y reglamentos aplicables o que le encomiende el Gobernador.

Artículo 27. A la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Dirigir las políticas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción del Gobernador y de coordinación con la federación y los municipios en dichas materias;
- II. Coordinar el diseño y la instrumentación de los mecanismos que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos;
- III. Planear, organizar y coordinar un sistema estatal de control y evaluación de los recursos, así como inspeccionar el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- IV. Establecer y supervisar el cumplimiento de las normas de control, evaluación, fiscalización y auditoría que deben observar las dependencias y organismos de la administración pública, así como vigilar su cumplimiento y, en su caso, prestarles el apoyo y asesoramiento que estas le soliciten;

- V. Comprobar el cumplimiento, por parte de las dependencias y organismos de la administración pública, de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación presupuestal, ingresos, egresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, fideicomisos y valores de propiedad al cuidado del Gobierno del Estado;
- VI. Realizar la supervisión, inspección y vigilancia de los sistemas, operaciones bienes y recursos del Estado, con el fin de promover la transparencia y rendición de cuentas en el desarrollo de las actividades, la eficacia y eficiencia en el logro de los objetivos y metas establecidas;
- VII. Vigilar y supervisar que las dependencias y organismos de la administración pública, cumplan con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación y pago de personal, contratación de servicios, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, acervos o archivos documentales, almacenes y demás activos y recursos materiales con que cuenten las dependencias y organismos de la administración pública;
- VIII. Fijar los lineamientos y políticas que orienten la colaboración y acciones que, conforme a las leyes y demás disposiciones aplicables, deba prestar la Secretaría a la Auditoría Superior del Estado y a la Auditoría Superior de la Federación, para el mejor cumplimiento de sus respectivas responsabilidades;
- IX. Llevar a cabo la evaluación sistemática del ejercicio de los recursos propiedad del Estado y de aquellos que por cualquier concepto tenga bajo su responsabilidad;
- X. Implementar mecanismos de participación ciudadana y transparencia focalizada, a fin de que la población conozca y opine sobre las acciones y resultados del gobierno;
- XI. Diseñar y coordinar la aplicación de mecanismos de autorregulación para que sean incorporados en los manuales de organización y procedimientos, códigos de conducta, códigos de ética o cartas compromiso, cartas de responsabilidad, uso de guías de buenas

prácticas, entre otros;

- XII. Fomentar y coordinar la publicación de los informes legales, financieros y administrativos para que los ciudadanos estén informados sobre los resultados, la gestión, los servicios y en general del desempeño de las dependencias y organismos;
- XIII. Proponer y prestar asesoría a los ayuntamientos de los municipios del Estado, en la implementación de sistemas de control, evaluación y vigilancia, con pleno respeto a su autonomía;
- XIV. Ordenar la realización de auditorías de tipo financiero, operacional, de resultados y de legalidad al gasto público que realicen las dependencias y organismos; así como las dependencias federales y municipales, cuando así se establezca en los convenios correspondientes;
- XV. Ordenar evaluaciones a dependencias y organismos, ya sean de gestión, de resultados, de servicios o de desempeño, enfocadas a lo institucional o a lo individual;
- XVI. Iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidades en contra de los servidores públicos infractores de las leyes administrativas y reglamentos, imponiendo las sanciones administrativas y medidas de apremio previstas en el orden jurídico;
- XVII. Ordenar la investigación de actos u omisiones de los servidores públicos que puedan constituir posibles irregularidades o responsabilidades administrativas, sean derivadas de quejas o denuncias, de revisiones de situación patrimonial o, en ejercicio de sus facultades de evaluación, vigilancia, revisión a auditoría de los recursos humanos, materiales o financieros, que por cualquier motivo tenga la administración pública a su cuidado;
- XVIII. Aplicar las medidas disciplinarias correspondientes a los responsables de hechos, acciones u omisiones que lesionen los intereses públicos fundamentales o el buen despacho de la administración pública, en los términos que lo prevean las leyes y reglamentos respectivos;

- XIX. Informar al Gobernador, sobre el resultado de la evaluación efectuada a la gestión de las dependencias y organismos de la administración pública;
- XX. Efectuar el control y evaluación de los recursos que transfiere la federación al Poder Ejecutivo para su ejercicio, en coordinación con las secretarías del gobierno federal que correspondan;
- XXI. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos de la administración pública y verificar su contenido mediante las investigaciones que fueren pertinentes, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- XXII. Atender las quejas, denuncias y sugerencias que presenten los particulares, los servidores públicos y las organizaciones sociales que se deriven de los hechos, acciones u omisiones que se atribuyan a los servidores de la administración pública;
- XXIII. Diseñar e instrumentar mecanismos transparentes que permitan la participación ciudadana en la vigilancia y control de los recursos públicos, así como en los programas, acciones y servicios del gobierno;
- XXIV. Asesorar y capacitar a servidores públicos y beneficiarios en materia de contraloría social en programas federales, estatales y municipales;
- XXV. Impulsar la celebración de convenios, acuerdos y programas con las dependencias federales, estatales y municipales en materia de contraloría social;
- XXVI. Establecer enlaces de comunicación con los ayuntamientos, dependencias y organismos, así como con organismos de la sociedad civil, en materia de contraloría social;
- XXVII. Diseñar e implementar estrategias que permitan administrar y difundir información relacionada con contraloría social;
- XXVIII. Operar y dar seguimiento a las quejas y denuncias recibidas de beneficiarios de programas sociales;

- XXIX. Intervenir en la entrega y recepción de las oficinas públicas del Poder Ejecutivo recabando copia del acta o inventario que deberá levantarse en cada caso;
- XXX. Contribuir a que las entidades públicas garanticen el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y el ejercicio del derecho a los datos personales de sus titulares, en los términos que lo prevean las leyes y reglamentos respectivos;
- XXXI. Asesorar a las dependencias y organismos respecto a las resoluciones que emitan sobre los procedimientos que señala la ley de acceso a la información pública;
- XXXII. Vigilar que se resguarde la información que se encuentre clasificada como reservada o confidencial de las diversas dependencias y entidades de la administración pública;
- XXXIII. Vigilar que la clasificación de la información que realizan las dependencias y entidades, se encuentre apegada a la normatividad en materia de transparencia;
- XXXIV. Desarrollar mecanismos que permitan a las dependencias y entidades de la administración pública sistematizar y manejar la información de manera eficiente;
- XXXV. Establecer mecanismos de protección a los datos personales en posesión de las dependencias y entidades de la administración pública;
- XXXVI. Llevar el trámite y seguimiento a las solicitudes de información, así como sus respuestas, turnadas a las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo;
- XXXVII. Llevar el seguimiento de las recomendaciones y resoluciones definitivas que la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública efectúe a las dependencias y entidades de la administración pública, con motivo del derecho de acceso a la información pública y del derecho a la protección de datos personales;